

**ARTICULO 39.-** (\*) Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Estatal en relación al ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas gubernamentales;

II.- Fijar las normas de control y fiscalización y vigilar su cumplimiento, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

III.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias de la Administración Pública Estatal;

IV.- Practicar auditorías a las dependencias y, en su caso, entidades de la Administración Pública que manejen fondos y valores, previo acuerdo escrito del Gobernador, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida ejerza el Estado;

V.- Recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y, en su caso, realizar las investigaciones y, en su caso, hacer las denuncias que procedan;

VI.- Designar a los comisarios de los organismos que integran el sector paraestatal y recibir directamente la información que generen con motivo de su actividad;

VII.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

VIII.- Informar trimestralmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;

IX.- Inspeccionar o vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que estas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de su personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

X.- Intervenir en todo cambio de titulares de las dependencias del Ejecutivo, así como de los organismos descentralizados o de participación estatal, para efectos de la entrega y recepción de los bienes y valores que sean patrimonios del Estado, señalando las responsabilidades que hubiera, a quien corresponda;

XI.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, y el ejercicio de los recursos a ellos destinados, que deberán haber sido autorizados previamente, conforme a las disposiciones legales en la materia;

XII.- Rendir a la Comisión de Administración Pública dictámenes sobre los cambios de organización y procedimientos que propongan los titulares de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Estatal que impliquen modificaciones a su estructura básica, su reglamento interior y sus manuales de procedimientos;

XIII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las Leyes señalen y, en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para el efecto la colaboración que le fuere requerida;

XIV.- Organizar y conducir el servicio de recepción y atención de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Estado;

XV.- Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a los auditores externos y a los responsables de las Unidades de Contraloría Interna de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

XVI.- Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.